

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020



D^a. MERCEDES MÁS GONZÁLEZ, SECRETARIA ACCTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.

CERTIFICO: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2020, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS.- En el expediente consta una propuesta de la Concejalía Delegada que dice lo siguiente:

“D. Domingo Sánchez García, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico del Ilmo. Ayuntamiento de Calp, al Ayuntamiento – Pleno **EXPONE:**

La Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la Prestación del Servicio Público de Enganche y Retirada de Vehículos cuya aprobación se pretende, tiene por objeto regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio público de enganche y retirada de vehículos de la vía pública, de forma que las tarifas correspondientes a aquel servicio se adapten al pliego de prescripciones técnicas particulares reguladoras de la contratación de la gestión del servicio público de estacionamiento regulado en la vía pública y retirada de vehículos del municipio de Calp, cuyo expediente se encuentra en fase de adjudicación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre el 18 de febrero y el 4 de marzo se sustanció consulta pública, a través del tablón de edictos de este Ayuntamiento, así como del Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOP n.º33, de 18 de febrero), con objeto de recabar opinión de sujetos y organizaciones afectadas por la futura norma; no habiéndose presentado, dentro del plazo estipulado, opinión o sugerencia alguna.

Por los Secretaría Municipal se ha emitido informe, con fecha de 25 de marzo de 2020, el cual transcrito literalmente dice así:

“[...]

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segunda.- Competencia

I.- El artículo 4.1, letra a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce, entre las potestades de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses, y dentro de las esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 4.1, letra a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II.- Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2, letra g), reconoce al municipio competencia propia en materia de *"Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad"*, entre otras.

Junto a ello, el artículo 7, letra c), del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, concreta, entre las competencias de los ayuntamiento en materia de tráfico, las relativas a *"La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor."*

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y su posterior depósito cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas sólo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los términos que reglamentariamente se determine."

III.- Además, esta ordenanza trae causa en la determinación que, mediante la modificación acordada por la disposición final 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se incluye en el apartado 6, del artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al cual *"Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones*

FictNqr0IGgrYti8z+r5*ab6MlwvVvAuZmyvtkw

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL:
<http://oac.ajcalp.es/CarpetaCiudadana/0/>

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020



patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado **se regularán mediante ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."*

Tercera.- Órgano competente

I.- El artículo 22.2, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Ayuntamiento Pleno, entre otras, la competencia relativa a *"La aprobación del Reglamento orgánico y las ordenanzas."*

II.- Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.", requiriéndose únicamente la mayoría absoluta en determinadas materias señaladas por la Ley.

Cuarta.- Procedimiento

Por lo que respecta al procedimiento normativamente establecido, en relación con la aprobación pretendida, el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que:

"La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) *Aprobación inicial por el Pleno.*

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

En relación con ello, el artículo 70.2 del mismo texto legal

FIRMADO

1.- Secretaría Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020

establece que:

"Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales..."

Es cuanto tengo que informar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.3, letra d), punto 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose que la la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS, cuya aprobación inicial se pretende, se adecua a la normativa aplicable, debiendo seguirse los trámites legalmente establecidos".

En virtud de lo anterior, vistos los citados textos legales y demás normativa concordante de general aplicación, al Pleno se **PROPONE** la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la Prestación del Servicio Público de Enganche y Retirada de Vehículos, con el texto que se transcribe a continuación:

"

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENGANCHE Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio público de enganche y retirada de vehículos de la vía pública, cuya competencia se atribuye a los municipios en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Así, en uso de la facultad reconocida a las entidades locales territoriales por el artículo 4.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo previsto al efecto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio público de enganche y retirada de vehículos**, cuyas tarifas tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, puesto en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tribunal, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
 2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El nacimiento de la obligación de pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, tendrá lugar por la prestación de los servicios enumerados en el artículo 5 de la misma.

Artículo 3. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a qué se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas por la prestación de los diferentes servicios que se detallan en el artículo 5, y, en particular:

a) Los conductores o arrendatarios y, subsidiariamente, los titulares de los vehículos, que figuren como tales en el registro correspondiente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas.

b) En los casos de adquisición en pública subasta, los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales de los bienes nombrados al efecto, cuando se les autorice por la autoridad competente para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4. DEVENGO

Se devenga la prestación patrimonial, y nace la obligación de pago, cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 5. IMPORTE

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta ordenanza, vendrá determinada por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
1. Por levantamiento y/o enganche de vehículos	30,00
2. Por liberación del dispositivo de cepo o sistema similar	25,00
3. Por traslado total o parcial al depósito o lugar que corresponda, por vehículo, incluyendo levantamiento y/o enganche de vehículo	--
3.1. Motocicletas	40,00
3.2. Ciclomotores	30,00
3.3. Turismos	60,00
3.4. Furgonetas	60,00
3.5 Camiones de mas de 2.500 Kg	130,00
4. Por inmovilización y acta de levantamiento de un vehículo, como consecuencia de: alcoholemias positivas, estupefacientes y sustancias análogas, carencia de seguro obligatorio, precintos judiciales o de la hacienda publica, o alteración de las características técnicas.	60,00

FIRMADO

1.- Secretaria Acctal., MARIA MERCEDES MAS GONZALEZ, a 21 de Abril de 2020
2.- ALCALDE, ANA MARIA SALA FERNANDEZ, a 21 de Abril de 2020

Artículo 6. GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

La gestión se realizará por el adjudicatario del contrato que tenga por objeto el servicio público de enganche y retirada de vehículos de la vía pública, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como en la restante documentación contractual que rija el contrato de concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Advertir que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Por la Sra. Secretaria se dio lectura del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Régimen Interior celebrada el día 6 de abril de 2020 emitido por mayoría en sentido favorable a la propuesta.

Sometido el dictamen a votación, la Corporación por unanimidad acordó aprobar el mismo.”

Y para que conste y a petición de parte interesada, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa D^a. Ana M.^a. Sala Fernández, en el lugar y fecha de la firma digital.